

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

Declaratoria de Nacionalización del Inmueble que ocupa el Templo San Juan Bautista y anexos, Col. Tacubaya, D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 Constitucional y conforme a lo establecido en el artículo 37, Fracciones VIII y XVIII, en relación con el Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. Fracciones XXI y 16 Fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

1.—Que el inmueble que ocupa el templo "San Juan Bautista" y anexos, ubicado en la calle Becerra número 18, colonia Tacubaya, Distrito Federal, es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 36/2.926.1/706, llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de esta Secretaría.

2.—Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Materia porque:

a).—En el informe estadístico que obra en autos, consta que la fachada del templo es de tres arcos, original del siglo XVI; se accede por escalera hasta la capilla; la fachada es de adobe con capa de cal, al igual que todas las construcciones con que cuenta; la campana original que tuvo la capilla data del año 1601 que fue cuando se terminó de edificar, está asentada en un antiguo teocali que fue al mismo tiempo panteón del pueblo de Tlacoteco; cuenta con varios cuartos que se hicieron para las oficinas de la iglesia y existe en la entrada del templo el escudo de la Orden de Santiago de Calatraba labrado en piedra.

b).—El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c).—El inmueble en cuestión tiene una superficie total de 1,199.00 metros cuadrados, una superficie

cubierta de 655.76 metros cuadrados y una superficie descubierta de 543.24 metros cuadrados. Colinda al Norte, en 18.55 y 34.90 metros con propiedad remanente del Departamento del Distrito federal; al Sur, en 59.36 metros con la casa número 20 de la calle Becerra con propiedad particular; al Oriente, en 20.40 metros con la calle de Becerra y al Poniente, en 22.50 metros con propiedad particular.

d).—No existen datos sobre el avalúo estimativo del inmueble, en razón de que, en el caso, se trata de un monumento histórico que data del siglo XVI, y no se puede calcular el valor según se desprende del informe estadístico.

e).—En el interior del templo, existen diversos bienes muebles que fueron inventariados, según consta en el expediente relativo.

f).—Se notificó a los colindantes en los términos del artículo 26 de la Ley de la Materia, conforme a constancias que obran en autos.

g).—En el expediente relativo, obra el certificado de no inscripción número 17690 81 de fecha 25 de marzo de 1981, expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.

3.—Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve

PRIMERO —Declárase la nacionalización del inmueble y sus anexos a que se ha hecho referencia, ya que es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional y se han satisfecho todos los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO —Publíquese la presente Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación.

TERCERO —Inscríbese el inmueble ocupado por el templo "San Juan Bautista" y anexos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a 7 de mayo de 1981.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.—El Director General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, **Sergio Vallés Hernández**.—Rúbrica

Decreto por el que se declara Parque Nacional con el nombre de Tula el área descrita en el Considerando IV de este Ordenamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Forestal; en relación con los artículos 37 fracción XV, y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

I.—Que es facultad del Ejecutivo Federal declarar Parque Nacional para uso público a aquellas porciones del territorio que lo merezcan por su belleza, valor científico, educativo o de recreo, tradición u otras razones de interés nacional, que ameriten su conservación y acondicionamiento en beneficio de los asentamientos humanos.

II.—Que en el Estado de Hidalgo, es de relevante importancia el control de la contaminación y el saneamiento ambiental de los centros de población, siendo necesario el establecimiento de áreas protegidas para preservar los ecosistemas de la entidad en beneficio de la colectividad, contribuyendo a la vez a su recreación y esparcimiento.

III.—Que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Dependencia a la que corresponde organizar y administrar los parques nacionales, realizó diversos estudios para determinar la conveniencia de establecer un parque nacional en terrenos ubicados dentro de la zona de Tula, en el Estado de Hidalgo, a fin de preservar la belleza natural del área, que fue asiento del pueblo tolteca, cuya cultura floreció y ejerció gran influencia en el altiplano central.

IV.— Que con apoyo en los estudios a que se refiere el considerando anterior, tomando en cuenta la necesidad de preservar el ecosistema del lugar, así como la belleza agreste y demás características de la zona que la hacen adecuada para la realización de actividades de recreación y estudio tanto de nacionales como de visitantes extranjeros, el Ejecutivo Federal a mi cargo ha decidido establecer un parque nacional dentro de un área de 99-50-02.86 hectáreas de terrenos pertenecientes al Ejido de Tula de Allende, Municipio de Tula, en el Estado de Hidalgo; cuya delimitación y descripción topográfica-co-analítica, de acuerdo a los datos tomados del plano elaborado por la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación, dependiente de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, es la siguiente:

Se inicia el polígono en el vértice 0 de coordenadas $X=464,935.36$, $Y=2,218,431.40$; a partir de este punto en línea recta de 270.3311 M. y R.A.C. N $2^{\circ}15'W$, se localiza el vértice 1; a partir de este punto en línea recta de 347.36 M. y R.A.C. N $79^{\circ}52'E$, se localiza el vértice 2; a partir de este punto en línea recta de 323.81 M. y R.A.C. N $13^{\circ}40'W$, se localiza el vértice 3; a partir de este punto en línea recta de 208.51 M. y R.A.C. N $27^{\circ}01'E$, se localiza el vértice 4; a partir de este punto en línea recta de 57.50 M. y R.A.C. N $3^{\circ}49'E$, se localiza el vértice 5; a partir de este punto en línea recta de 140.34 M. y R.A.C. N $3^{\circ}07'W$, se localiza el vértice 6; a partir de este punto en línea recta de 163.72 M. y R.A.C. N $8^{\circ}19'W$, se localiza el vértice 7; a partir de este punto en línea recta de 57.07 M. y R.A.C. N $27^{\circ}53'W$, se localiza el vértice 8; a partir de este punto en línea recta de 167.97 M. y R.A.C. N $43^{\circ}15'W$, se localiza el vértice 9; a partir de este punto en línea recta de 35.07 M. y R.A.C. N $39^{\circ}02'W$, se localiza el vértice 10; a partir de este punto en línea recta de 132.80 M. y R.A.C. N $30^{\circ}29'W$, se localiza el vértice 11; a partir de este punto en línea recta de 90.70 M. y R.A.C. N $88^{\circ}17'W$, se localiza el vértice 12; a partir de este punto en línea recta de 193.59 M. y R.A.C. S $81^{\circ}57'W$, se localiza el vértice 13; a partir de este punto en línea recta de 74.92 M. y R.A.C.

localiza el vértice 40; a partir de este punto en línea recta de 39.30 M. y R.A.C. S 33°01'W, se localiza el vértice 41; a partir de este punto en línea recta de 83.26 M. y R.A.C. S 18°53'W, se localiza el vértice 42; a partir de este punto en línea recta de 20.80 M. y R.A.C. S 46°33'W, se localiza el vértice 43; a partir de este punto en línea recta de 38.22 M. y R.A.C. S 12°58'W, se localiza el vértice 44; a partir de este punto en línea recta de 60.42 M. y R.A.C. S 9°08'E, se localiza el vértice 45; a partir de este punto en línea recta de 57.53 M. y R.A.C. N 71°48'E, se localiza el vértice 46; a partir de este punto en línea recta de 113.11 M. y R.A.C. N 83°42'E, se localiza el vértice 47; a partir de este punto en línea recta de 64.53 M. y R.A.C. S 87°05'E, se localiza el vértice 48; a partir de este punto en línea recta de 34.75 M. y R.A.C. N 66°14'E, se localiza el vértice 49; a partir de este punto en línea recta de 391.53 M. y R.A.C. S 72°33'E, se localiza el vértice 50; a partir de este punto en línea recta de 68.58 M. y R.A.C. S 80°01'E, se localiza el vértice 51; a partir de este punto en línea recta de 142.24 M. y R.A.C. N 5°12'E, se localiza el vértice 52; a partir de este punto en línea recta de 108.11 M. y R.A.C. S 80°14'E, se localiza el vértice 53; a partir de este punto en línea recta de 75.62 M. y R.A.C. S 76°33'E, se localiza el vértice 54; a partir de este punto en línea recta de 70.50 M. y R.A.C. N 49°00'E, se localiza el vértice 0 lugar donde se cierra el polígono descrito.

V: Que para apoyar el establecimiento del Parque Nacional, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, por conducto de la Dirección General de Organización y Obras de Parques Nacionales para la Recreación, elaboró un Plan Maestro destacando la importancia de preservar las bellezas naturales y culturales del área, así como el diagnóstico sobre la situación jurídica de los terrenos que integran el Parque, garantizándose de esta forma las finalidades que deben orientar las acciones del Estado en la materia, permitiendo aplicar, sobre la base

S 43°12'W, se localiza el vértice 14; a partir de este punto en línea recta de 88.22 M. y R.A.C. S 25°42'W, se localiza el vértice 15; a partir de este punto en línea recta de 42.70 M. y R.A.C. S 17°08'W, se localiza el vértice 16; a partir de este punto en línea recta de 52.20 M. y R.A.C. S 0°27'W, se localiza el vértice 17; a partir de este punto en línea recta de 167.48 M. y R.A.C. S 18°34'E, se localiza el vértice 18; a partir de este punto en línea recta de 94.08 M. y R.A.C. S 35°34'E, se localiza el vértice 19; a partir de este punto en línea recta de 194.54 M. y R.A.C. S 48°57'E, se localiza el vértice 20; a partir de este punto en línea recta de 56.81 M. y R.A.C. S 21°59'E, se localiza el vértice 21; a partir de este punto en línea recta de 103.71 M. y R.A.C. S 9°36'E, se localiza el vértice 22; a partir de este punto en línea recta de 80.87 M. y R.A.C. N 84°30'W, se localiza el vértice 23; a partir de este punto en línea recta de 87.63 M. y R.A.C. S 78°15'W, se localiza el vértice 24; a partir de este punto en línea recta de 141.35 M. y R.A.C. N 80°21'W se localiza el vértice 25; a partir de este punto en línea recta de 58.63 M. y R.A.C. S 84°23'W, se localiza el vértice 26; a partir de este punto en línea recta de 55.42 M. y R.A.C. S 38°31'W, se localiza el vértice 27; a partir de este punto en línea recta de 75.59 M. y R.A.C. S 26°45'W, se localiza el vértice 28; a partir de este punto en línea recta de 46.03 M. y R.A.C. S 8°18'E, se localiza el vértice 29; a partir de este punto en línea recta de 77.73 M. y R.A.C. S 32°38'W, se localiza el vértice 30; a partir de este punto en línea recta de 31.58 M. y R.A.C. S 14°01'W, se localiza el vértice 31; a partir de este punto en línea recta de 21.84 M. y R.A.C. S 41°08'W, se localiza el vértice 32; a partir de este punto en línea recta de 22.64 M. y R.A.C. S 65°41'W, se localiza el vértice 33; a partir de este punto en línea recta de 47.09 M. y R.A.C. N 85°31'W, se localiza el vértice 34; a partir de este punto en línea recta de 56.16 M. y R.A.C. N 29°53'W, se localiza el vértice 35; a partir de este punto en línea recta de 62.09 M. y R.A.C. N 86°39'W, se localiza el vértice 36; a partir de este punto en línea recta de 71.98 M. y R.A.C. S 55°58'W, se localiza el vértice 37; a partir de este punto en línea recta de 179.94 M. y R.A.C. S 37°53'W, se localiza el vértice 38; a partir de este punto en línea recta de 111.12 M. y R.A.C. S 24°48'W, se localiza el vértice 39; a partir de este punto en línea recta de 82.68 M. y R.A.C. S 16°11'W, se

de enfoques multidisciplinarios, medidas de regulación y control que eviten como, en este caso, la alteración o destrucción de una parte importante del patrimonio cultural de la nación.

VI.—Que siendo causa de utilidad pública el establecimiento, conservación y acondicionamiento de los Parques Nacionales, así como la protección de los recursos naturales y el incremento de la flora y fauna, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara Parque Nacional con el nombre de "Tula", el área descrita en el considerando IV de este Ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.—Se declara que es de utilidad pública la realización de las acciones y la ejecución de las obras que se requieran para el establecimiento, administración, conservación y acondicionamiento del Parque Nacional a que se refiere este Decreto.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, deberá realizar los trámites necesarios, a fin de que, para la satisfacción de los fines de utilidad pública señalados en el artículo anterior, se decrete la expropiación a favor del Gobierno Federal, de los terrenos ejidales que integran el "Parque Nacional Tula", descritos en el considerando IV.

ARTICULO CUARTO.—Corresponde a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas la organización, conservación, vigilancia y acondicionamiento del Parque Nacional a que se refiere este ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, dentro de la esfera de su competencia, vigilará el estricto cumplimiento de este Ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

Acuerdo por el que se hacen extensivas prestaciones sociales, cívicas, culturales y deportivas que otorga la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a sus trabajadores, en favor del personal que labora en las entidades agrupadas en el sector, cuya coordinación le corresponde, así como a sus familiares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Acuerdo por el que se hacen extensivas prestaciones sociales, cívicas, culturales y deportivas que otorga la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas a sus trabajadores, en favor del personal que labora en las entidades agrupadas en el sector, cuya coordinación le corresponde, así como a sus familiares.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 1º de abril del mismo año, quedaron definidas las entidades de la administración pública paraestatal que se agrupan en el sector asentamientos humanos y obras públicas.

Que la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha venido realizando programas y acciones de beneficio social, cívico, cultural y deportivo en favor de los trabajadores que le prestan sus servicios, así como de sus familiares.

Que dentro de las acciones a que se refiere el anterior considerando, con el propósito de fortalecer el poder adquisitivo de los recursos económicos de

los trabajadores de esta Dependencia, se han venido incrementando las actividades del Sistema de Tienda SAHOP, que a partir de su creación ha hecho extensivos sus servicios al personal de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Que desde la fecha en que se formalizó el establecimiento del Sector Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha sido preocupación de esta Dependencia que los trabajadores de las Entidades Paraestatales cuya coordinación le corresponde, reciban beneficios y prestaciones similares a las que se otorgan a los trabajadores de esta Secretaría y a sus familiares.

Que las Normas Administrativas que Regulan la Coordinación del Sector Asentamientos Humanos y Obras Públicas, expedidas por el suscrito el 9 de marzo de 1981 y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación el día 11 del mismo mes y año, establecen en su artículo 5º la facultad del Coordinador del Sector para conducir las actividades del mismo, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se autoriza al Sistema de Tiendas SAHOP para hacer extensivos los servicios que presta, en favor de los trabajadores que laboran en las diversas Entidades Paraestatales que integran el Sector Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Para los efectos de este artículo, de acuerdo a las relaciones de personal que proporcionen las propias Entidades del Sector, deberán expedirse las credenciales de identificación correspondientes.

SEGUNDO.—La Oficialía Mayor del Ramo, en coordinación con la Dirección General de Análisis e Integración Sectorial, proveerá lo necesario a fin de:

I.—Hacer extensivos a los trabajadores de las En-